



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0159-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente **N°2025-097587**, de fecha **24** de noviembre de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por la administrada **OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ**, sobre **Solicitud de Teletrabajo**; Informe N° 0117-2025-ASSP-ORRHH, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por la Asistente Social de Personal; Informe N°0055-2025/ORHH, de fecha 26 de noviembre de 2025, del Médico Ocupacional; Oficio N° 01057-2025-ORRHH-UNJFSC, de fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0026-2026-OAJ-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2026, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 000386-2026-R-UNJFSC, de fecha 18 de enero; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de fecha 20 de enero de 2026**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0159-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2026

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto, la administrada **OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ**, solicita a las autoridades pertinentes: **“(…) AUTORIZAR DEL USO DE TELETRABAJO (LEY 31572) POR MOTIVOS DE SALUD DE MI CONVIVIENTE, EN EL PROCESO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE SU SALUD A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.”**

Que, mediante Informe N° 0117-2025-ASSP-ORRH, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Asistente Social de Personal, informa que: **“(…) la solicitud de la trabajadora administrativa: OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ. El esposo de la trabajadora administrativa presenta el diagnostico de: (...). Por lo expuesto, y estar a cargo del esposo, en su recuperación y estabilidad en su salud, se sugiere que se le brinde las facilidades para acogerse a la LEY DE TELETRABAJO N° 31572, para que la trabajadora realice sus labores administrativas en modalidad de Teletrabajo, puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave (LEY N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR), iniciando a partir del día 25 de noviembre del 2025.”**

Que, mediante Informe N° 0055-2025/ORRH, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Medico Ocupacional, informa que: **“(…) luego de la evaluación de los documentos médicos remitidos por CONDORI VALDEZ OLGA FLORENCIA, identificada con DNI15760968. Tiene a cargo a su esposo; quien luego de la evaluación médica, revisión de informe médico, antecedentes, recetas, exámenes auxiliares. Se evidencia que tiene como diagnóstico: (...). Por ser la responsable del cuidado de su esposo (familiar directo) el cual presento un accidente grave; se recomienda acogerse N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO. La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además,**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0159-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2026

del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave (LEY N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO , aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR)."

Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: "regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: "**El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad**, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de **personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos** o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador". (La negrita es agregado)

Que mediante Oficio N°01057-2025-ORRH-UNJFSC, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa: "Que, siendo una casuística específica y excepcional **POR SALUD**, existiendo visto bueno de parte su jefe inmediato superior, teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, **es FACTIBLE** la aprobación de teletrabajo TEMPORAL a favor la servidora **CONDORI VALDEZ OLGA FLORENCIA**, identificada con DNI N°15760968, **CON VIGENCIA DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, debiendo iniciar sus labores presenciales a partir del 05 de enero de 2026, siempre y cuando la salud de su esposo, no se haya deteriorado, de acuerdo al informe de su médico tratante. Asimismo, el Secretario General, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de **MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DE DICHO SERVIDOR, CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2025**, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N°28411. Es preciso señalar que, dichas dependencias deben contar con la matriz de identificación del puesto del servidor, de acuerdo a la norma correspondiente."

Que, mediante Informe N° 0026-2026-OAJ-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-UNJFSC informa que: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **VIALE** la solicitud que versa sobre "**ACOGIMIENTO AL TELETRABAJO LEY 31572**" a favor de la administrada **OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ, CON VIGENCIA DESDE CON VIGENCIA DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, concordante a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N°



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0159-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2026

001065-2025-ORRHH-UNJFSC y de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal.”

Que, mediante Proveído N° 0398-2026-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite los actuados a la oficina de Rectorado, señalando que: *“Considerando el OFICIO N°01057-2025-ORRHH-UNJFSC e INFORME N° 0026- 2026-OAJ-UNJFSC conformes, se deriva para conocimiento y determinación correspondiente”.*

Que, con Decreto de Rectorado N° 000386-2026-R-UNJFSC, de fecha 18 de enero de 2026, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario** de fecha **20 de enero de 2026**; se acordó entre otros acuerdos, los siguientes: *“Tener por autorizado, la aplicación del Teletrabajo Mixto Temporal, a favor de la servidora administrativa Olga Florencia Condori Valdez, identificada con DNI N° 15760968, con vigencia a partir del 26 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Tener por Precisado, que la servidora Olga Florencia Condori Valdez, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 05 de enero de 2026, siempre y cuando la salud de su esposo, no se haya deteriorado, de acuerdo al informe de su médico tratante. Tener por Dispuesto, que la Secretaria General, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora Olga Florencia Condori Valdez, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2025, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411.”*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario** de fecha **20 de enero de 2026**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, la aplicación del **TELETRABAJO TEMPORAL**, a favor de la servidora administrativa **OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ**, identificada con DNI N° 15760968, con vigencia a partir del 26 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- TENER POR PRECISADO, que la servidora **OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ**, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 05 de enero de 2026, siempre y cuando la salud de su esposo, no se haya deteriorado, de acuerdo al informe de su médico tratante.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0159-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2026

- Artículo 3º.- TENER POR DISPUESTO**, que la Secretaria General, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora **OLGA FLORENCIA CONDORI VALDEZ**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2025, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411.
- Artículo 4º. - ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.
- Artículo 5º.- NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 6º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 7º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/aacn. -